



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

Sesión ordinaria número 26 – 26 de junio del 2019

- **Procedimiento de Queja Número TJA/CAA/007-A/2018, derivado del Recurso de Revisión Número TC/S/RR/63/2017, relativo al Juicio Contencioso Administrativo número 39-C/2015**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Es **PROCEDENTE** el presente Procedimiento de Queja planteado por Alfredo Guillermo Hernández Bonifaz, en contra del **Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas**, respecto al incumplimiento de sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por este Tribunal en el expediente TC/S/RR/63/2017.
- **Segundo:** En términos del considerando **sexto (VI)** se impone a la autoridad condenada **multa** de apremio en trescientas veces el salario mínimo general vigente en el estado, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), que hace un total de **\$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, conforme a lo señalado en el numeral 167, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- **Tercero:** Por las razones expuestas en el considerando **sexto (VI)** y bajo el apercibimiento decretado en la presente resolución, se le requiere a la autoridad demandada, para que dé cumplimiento a la sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el plazo improrrogable de **un mes**, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución de queja, debiendo remitir a este Tribunal la documentación que así lo soporte.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes en los domicilios indicados en autos; y considerando que el domicilio de la autoridad condenada Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, es fuera de esta jurisdicción, es pertinente que se realice vía exhorto conforme a lo señalado en el considerando VI. Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

Oportunamente archívese el presente Procedimiento de Queja como asunto concluido, realizándose las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo número TJA/JCA/277-A/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se ha tramitado el presente Juicio Contencioso Administrativo promovido por [REDACTED] todos por propio derecho; y [REDACTED] con la calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Mercantil Autotransporte Emanuel de Tuxtla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de la resolución de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, pronunciada por el Secretario de Transportes del Estado, actualmente Secretario de Movilidad y Transporte, en el expediente ST/SUBT/DCyA/DR/REV0007/2015.
- **Segundo:** Se declara la nulidad de la resolución de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Secretario de Transportes del Estado, actualmente Secretario de Movilidad y Transporte, en el expediente ST/SUBT/DCyA/DR/REV0007/2015, para los efectos precisados en el considerando V (quinto) de este fallo.

Notifíquese personalmente a los actores, a través de su representante común [REDACTED]; por lista autorizada a la Tercero Interesada [REDACTED]; y, por oficio a la autoridad administrativa Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas (antes Secretario de Transportes del Estado), en los domicilios señalados en autos para su conocimiento y efectos legales;

Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo Número TJA/JCA/727-A/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se ha tramitado el Juicio Contencioso Administrativo promovido por [REDACTED], Apoderado Legal de la persona moral denominada "Filtros Y Purificadores de Aztlán, S.A. de C.V.", en contra de la negativa ficta, respecto de la omisión de dar respuesta al escrito presentado el nueve de febrero de dos mil dos dieciocho, y dirigido al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- **Segundo:** Son infundadas las causales de improcedencia planteadas por la Apoderada Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y por los razonamientos señalados en el considerando IV (cuarto) de esta sentencia.
- **Tercero:** Se declara que existe la negativa ficta, por parte Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (SMAPA) para dar respuesta al escrito de requerimiento de pago de fecha ocho de febrero de dos mil dos dieciocho, por lo motivos y fundamentos que se señalaron en el considerando V (quinto) de este fallo.
- **Cuarto:** Atento a los razonamientos expuestos en la parte conducente del considerando VI (sexto) de esta resolución, **se condena** al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (SMAPA) a efectuar el pago por cantidad de \$226'862,434.33 (Doscientos veintiséis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pago de la contraprestación correspondiente a favor de la empresa moral "Filtros Y Purificadores de Aztlán, S.A. de C.V.", así como a cubrir la cantidad de \$49,827,170.31 (Cuarenta y nueve millones ochocientos veintisiete mil ciento setenta 31/100 M.N.), en los términos decretados en la presente sentencia.
Notifíquese personalmente al actor, a través de su Apoderado Legal Arturo Munguía Sánchez; y, por oficio a la autoridad administrativa Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los domicilios señalados en autos para su conocimiento y efectos legales.
Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo Número TJA/JCA/110-B/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Contencioso Administrativo promovido por [REDACTED], Apoderado Legal del organismo descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Chiapas Jefatura de Servicios Jurídicos.
- **Segundo:** Con fundamento en los artículos 157 fracción II y 159 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; **SE DECLARA LA NULIDAD** de los actos impugnados; **para efecto de que la autoridad responsable siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria:**
 - 1.-** Dejen insubsistentes y sin valor alguno los oficios TM/CGPF/UNPF/1725/2016 de fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y TM/CGPF/UNPF/0956/2017 de fecha 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete.
 - 2.-** Con libertad de jurisdicción, de manera fundada y motivada, emita una nueva respuesta a la solicitud del demandante.
- **Tercero:** En términos de lo previsto por el artículo 164 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; se concede a la autoridad demandada, el plazo de un mes, para emitir la nueva resolución, debiendo informar a este Órgano Colegiado, del cumplimiento dado.
- **Cuarto:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente y por oficio a las partes según corresponda, en los domicilios indicados en autos.
- **Quinto:** Remítase los presentes autos y sus anexos, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a efecto de que realice las anotaciones necesarias en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.
- **Sexto:** Se dejan a salvo los derechos de las partes para que si a su interés conviene controviertan la presente resolución en la vía y forma que estimen pertinente.
- **Séptimo:** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.